



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 26-24

VISTO:

La necesidad de poseer un plan sostenido de preservación, defensa, mejora, desarrollo de los individuos y poblaciones vegetales en los límites de acción de la Municipalidad

Los artículos N° 39 y 71 inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la relevancia que reviste el planeamiento y la protección ambiental es de vital importancia para un desarrollo armónico y saludable en la localidad de Caá Catí.

Que, según estudios, es imperioso revertir el importante déficit forestal que la ciudad presenta en zonas a causa de las edificaciones y las incidencias climáticas, sumado a la ausencia de un correcto diseño paisajístico.

Que, se debe dar prioridad al espacio verde y el arbolado público como política comunal, y poner especial énfasis en la implantación y conservación de la flora y árboles nativos por los muchos beneficios que aportan, puesto que son la fuente de alimento y de refugio para la fauna local, aportan pinceladas de la naturaleza que nos distingue e identifica, están preparados para la cantidad y estacionalidad de lluvia y temperaturas del lugar y por ende no requieren cuidados adicionales como especies foráneas.

Que, consiente de los beneficios apuntados, plantar árboles nativos es una oportunidad de participar en las soluciones ambientales sustentables requeridas por la comunidad, con mayor razón aun cuando se trata del mismo "ambiente" donde nos desenvolvemos a diario.

Que, poseemos posibilidades de realizar una acción positiva hacia la naturaleza trabajando con árboles de nuestra región, lo cual importa gastos mínimos para el municipio y la ciudadanía ya que la voluntad colectiva resultará la principal estimulante.

Que, resguardar los derechos conocidos como derechos de tercera generación o intereses difusos, para propiciar un ambiente agradable, limpio y saludable en los límites de esta ciudad capital es obligación del municipio.

Que, dicha responsabilidad es reconocida por el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 163 inciso 5 y sub-incisos a, c y d de la Carta magna provincial.

Que, es de vital trascendencia promover y conservar el patrimonio arbóreo de la ciudad, sin afectar el equilibrio natural ni la geografía de la urbe, minimizando posibles conflictos que resulten en malformación de las aceras, tramos de cañerías, ni ningún otro hecho que demande peligro o dificultad en el normal desarrollo de actividades para los habitantes de la ciudad.

Que, es de necesidad un espacio normativo claro y moderno para impulsar una política ambiental racional y funcional, que sea parte del presente y del futuro de la vida de los ciudadanos correntinos.

Que, en este sentido, es parte del espíritu de la presente norma servir de modelo para que se proceda a recopilar las ordenanzas según regulen similares temas, sobre la base de criterios definidos por la autoridad administrativa, tendiente a que en el futuro se pueda coronar dicho esfuerzo legislativo con la elaboración de un Digesto Municipal.

Que, el artículo 39° de la Carta Orgánica Municipal establece que “El Municipio, con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar: a) la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, del subsuelo, del agua, del aire, de la flora y la fauna, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico; b) la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación, que salvaguarden la estabilidad ecológica; c) el control estricto en la transformación y/o eliminación de desechos que constituyan riesgos para la salud o el hábitat; d) la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.”



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Que, es potestad del Concejo Deliberante entender en la materia, según lo establece el artículo 71 inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: DECLARAR de interés público la protección, preservación, conservación e incremento del arbolado público que se encuentre emplazado en jurisdicción municipal. La presente Ordenanza tiene por fin defender y mejorar los individuos y las poblaciones vegetales dentro del ejido de la Municipalidad de Caá Catí, siendo aplicables sus disposiciones a todas las personas, sean de existencia visible o de existencia ideal jurídicas y revistan éstas carácter público o privado. Se deberá entender por:

- a) Protección: amparo de cualquier individuo o conjunto de individuos y de especies dejándolas libradas a su evolución natural e interviniendo en esta en caso de que fuere necesario para evitar su destrucción o alteración irreversible.
- b) Preservación: el mantenimiento del estado en que actualmente se encuentran individuos o conjunto de individuos de la misma o diferente especie, con o sin intervención del hombre, para asegurar su permanencia durante todo su ciclo de vida.
- c) Conservación: el manejo racional de individuos o conjunto de individuos de la misma o diferente especie, sobre bases científicas y técnicas, con el objeto de asegurar su estabilidad, permanencia, productividad y/o utilidad durante todo su ciclo de vida.
- d) Incremento: el aumento de individuos de una o varias especies promovidos por iniciativa pública o privada.
- e) Arbolado público: las especies arbóreas leñosas u ornamentales plantadas en lugares destinados al uso público.

ART.-2º: SE considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente ordenanza y a las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, el existente o que en el futuro se planten en lugares del dominio público municipal o del dominio privado municipal afectado al uso público. El arbolado público estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las condiciones emergentes de las siguientes características:

- a) Adaptación al clima y suelos de la ciudad
- b) Dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la acera
- c) Armonía de las formas y belleza ornamental
- d) Densidad del follaje.
- e) Descontaminante ambiental
- f) Velocidad de crecimiento de los primeros años
- g) No segreguen sustancias que afecten al hombre y a sus cosas
- h) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos
- i) Longevidad.
- j) Flexibilidad y resistencia en el ramaje
- k) Hojas perennes o caducas
- l) No posean espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales. Se elaborarán nóminas de especies que reúnan estas condiciones.

ART.-3º: ES de carácter obligatorio para quienes se hallen en carácter de propietarios o poseedores a título de dueños de inmuebles, edificados o baldíos, el arbolado de los frentes, en los espacios destinado a aceras, en concordancia con las normas que establezcan la reglamentación y las indicaciones de la autoridad de aplicación. Los copropietarios, locadores u ocupantes en cualquier concepto responden solidariamente por el cumplimiento de esta obligación. La dependencia ambiental de la Municipalidad se encargará de la aplicación y coordinación de las distintas acciones que, en razón de preservar y acrecentar el patrimonio arbóreo público, sin perjuicio de la intervención de otras áreas municipales a las que normas vigentes otorguen competencia, según el caso.



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ART.-4º: SIN perjuicio de las disposiciones de normas reglamentarias que con carácter general o especial se dicten, las personas que se especifican en el Art.- 3o, están obligadas a:

- a) Implantar ejemplares según las reglas del arte, siendo obligatoria la colocación de tutores, los que deberán ser mantenidos firmes por un término no inferior a dos (2) años, contados desde la implantación del árbol o arbusto.
- b) En los casos en que las aceras sean de 2,50 m. de ancho, o más se dejará sin embaldosar un perímetro cuadrado, a nivel de la acera de 0,50 m. de lado a los efectos de colocar árboles que generen superficies sombreadas y permitan el paso del peatón en las horas de máximo calor. Los ejemplares arbóreos no poseerán bordes de ningún tipo a modo de protección del mismo que supere el nivel de la acera. En las veredas de menos de 1,80 m de ancho se prohíbe la implantación de ejemplares arbóreos, excepción de autorización especial por escrito por autoridad competente.
- c) Mantener en óptimas condiciones de vida el o los ejemplares, dotándolas de riego adecuado y de los cuidados sanitarios necesarios, y respetando los criterios establecidos en las prohibiciones
- d) Efectuar anualmente plantaciones, reposiciones y sustituciones de ejemplares conforme a un plan elaborado en base a lo establecido en el artículo 2.
- e) Tomar las medidas necesarias para que los árboles que deban ser extraídos, deban ser trasplantados a un espacio verde o plaza. Todo árbol eliminado debe ser sustituido por otro ejemplar, y de no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse en las inmediaciones.
- f) Los propietarios frentistas deberán plantar árboles de acuerdo al plan elaborado por la Municipalidad, y podrán solicitar a la misma la provisión de los ejemplares, ello sujeto a disponibilidad de los mismos.
- g) En los lugares donde se deba plantar, reponer o sustituir árboles, sin necesidad de mantener la uniformidad específica, se procurará la diversidad sobre la base de especies autóctonas y de nuestro país.
- h) En todo proyecto para apertura o ensanche de calles o avenidas, se deberá prever la plantación en ambos lados de la calzada, salvo expresa justificación técnica.
- i) Para las nuevas plantaciones o campañas de renovación de plantaciones se utilizarán, prioritariamente las especies vegetales autóctonas las más acordes posibles con las características del terreno y climatología, de forma que se garantice una buena consolidación y una mayor economía de medios de su mantenimiento.
- j) Se desarrollarán las especies que tengan una menor exposición a plagas o enfermedades. Sobre todo, en zonas urbanas, se evitará la introducción de especies molestas para la población, así como especies que por su gran porte o excesivo desarrollo radicular puedan producir daños en desagües, cimientos, aceras.
- k) Cuando las plantaciones están próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida de iluminación o soleamiento de aquellas, daños en la infraestructura o levantamiento de pavimentos.

ART.- 5º: LA implantación de especies arbóreas en espacios públicos en la localidad de Caá Catí se ajustará a lo establecido en el artículo anterior y, a partir de la sanción y promulgación de la presente ordenanza, conforme también al plan de forestación y reforestación elaborado por el municipio, previo estudio técnico. En su caso, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones ambientales del artículo precedente, la Municipalidad podrá efectuar la plantación con cargo al respectivo obligado, el que se hará efectivo conforme a la reglamentación vigente.

ART.-6º: SE procurará la implantación de especies autóctonas en todas las veredas, parques, paseos, plazas y espacios verdes, antes que ejemplares que no pertenezcan a la región. Solo se permitirá la implantación de especies vegetales no regionales en los sitios mencionados, previa autorización por escrito de autoridad competente.

ART.- 7º: LAS especies permitidas de ser implantadas en: a) Parques, paseos, plazas y cualquier otra área verde donde no exista posibilidad de afectación de estructuras edilicias, tendidos de redes de suministros de servicios, sean aéreos, subterráneos o de otra clase, etcétera, son: Casuarina (Casuarina Cunninghamiana); Ceibo Rosado (Eritrina



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Dominguezí); Chivato (*Delonix Regia*); Coquito de San Juan (*Melicocca Lepidopetala*); Ibirá-pitá (*Peltophorum Dubium*); Jacarandá (*Jacarandá Mimosifolia*); Lapacho Amarillo (*Tabebuia Pulcherrima*), Lapacho Negro (*Tabebuia Ipe*); Lapacho Rosado (*Tabebuia Impetiginosa*), Lluvia de oro (*Cassia Fístula*); Mango (*Manguífera Indica*); Mbocayá (*Acrocomia Totai*); Nogal de Pecán (*Carya Ilionesis*), Palo Borracho (*Ceiba Speciosa*); Tipa Blanca (*Tijuana Tipu*).

b) Y en veredas las siguientes especies vegetales: Aguái (*Chrysophíllum Gonocarpum*); Aguariabay (*Schinus areira*); Citrus; Crespón (*Lagerstroemia speciosa*); Falsa caoba, lluvia de orquideas (*bahuinia variegata*); Fresnillo o Lapachillo (*tecoma stans*); Fresno (*Fraxinus americana*); Guabiyú (*eugenia punges*); Guayabo (*Psirium guajaba*); Ligustro (*ligustrin lucidum*); Ligustro variegado (*ligustrum lucidum var.*); Limpiatubos (*callistemon sp*); Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*); Naranja agrio (*citrus aurantium*); Ñangapirí (*Eugenia uniflora*); Níspero (*ediobotrya japónica*); Pindó (*Syagrus romanzoffiana*); Palito dulce (*hovenia dulcís*); Sombrilla de playa (*terminaria catappa*); Tuyas (*Thuja spp*).

ART.-8º: CUALQUIER ejemplar arbóreo que no se considerara en el artículo 7º podrá ser implantado con autorización específica por escrito al respecto, emitida por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza con excepción de aquellas especies que signifiquen riesgo para la salud.

ART.-9º: LA dependencia ambiental de la Municipalidad basada en la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, con respecto a las características del sector, a las variedades predominantes del lugar, al ancho de calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano, será la autoridad encargada de proponer y/o aprobar:

- a) El distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea de edificación.
- b) Tamaño de los canteros según normas vigentes.
- c) Determinación de los lugares con vereda jardín
- d) Características de las barreras protectoras a construir a fin de evitar que las raíces levanten la vereda.
- e) Distanciamiento entre ejes de árboles
- f) Especies y variedades aptas para ser implantadas.

ART.-10º: LA plantación de árboles a raíz desnuda, que hacen al arbolado público de la ciudad, serán efectuadas entre el 01 de mayo y el 30 de septiembre con las tareas especiales y cuidados complementarios correspondientes a las necesidades especiales de los ejemplares implantados.

ART.-11º: ES obligación de todo habitante de la ciudad mantener en óptimas condiciones el arbolado público y cuidar el medio ambiente.

ART.-12º: LAS empresas que realicen tendidos nuevos o de reemplazo subterráneos o aéreos de redes del suministro de servicios, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado, intentando por todos los medios posibles, la buena conservación del mismo. La dependencia ambiental de la Municipalidad, indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para lograr dicho fin.

ART.-13º: SE solicitará a los frentistas y organizaciones intermedias no gubernamentales apoyo para el mantenimiento del arbolado público, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que le cabe a la Municipalidad. Los ciudadanos sólo podrán realizar control de hormigas, arreglo de tutores, riego y limpieza de cazuelas.

ART.-14º: LA Municipalidad de Caá Catí, implementará en forma constante, una campaña de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado público.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ART.-15°: ESTABLÉZCASE como época en toda la Ciudad para realizar trabajos de poda, previamente autorizados, en los meses que comprende las estaciones de otoño e invierno.

ART.-16°: LA Municipalidad no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o garaje sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud que busque permitir edificación de obra nueva, refacción o modificación debe obligar al proyectista y al propietario a determinar con precisión los árboles que ya existieran en el frente, no siendo causal de su erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra. Solo en casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su eliminación se hiciera forzosa, el D.E.M. (previo informe que al respecto emita la dependencia ambiental de la Municipalidad) se pronunciará en referencia al mismo. Los gastos que demanden la erradicación del árbol serán solventados por el propietario.

ART.-17°: CUANDO no exista una solución alternativa, la dependencia ambiental de la Municipalidad, permitirá la escamonda a empresas interesadas en el mantenimiento de líneas de electricidad, teléfono, televisión, música o redes subterráneas de agua, etc., cuando las ramas o raíces del arbolado público dañen la infraestructura existente. El organismo de aplicación de esta ordenanza, determinará los límites de tal accionar, los recursos a adoptar en defensa del arbolado existente y labrará actas por las infracciones que se cometan.

ART.- 18°: LOS causales que justifican las podas y extracciones de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en los artículos precedentes del capítulo, serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables, o cuando existe peligro de caída o desprendimiento que pueda producir daños a personas y/o cosas, o su inclinación cause trastornos al tránsito o a la circulación peatonal.
- b) Cuando se trata de especies o variedades que la experiencia demuestre que no sean aptas para el crecimiento en zonas urbanas
- c) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanche de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- d) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.
- e) Cuando el crecimiento normal de la especie perjudique las redes de infraestructura o la edificación existente.

En todos estos casos, o en otros similares, previa inspección realizada de oficio o a solicitud de parte interesada, la autoridad de aplicación dictaminará sobre la procedencia de los trabajos a realizar y autorizará su ejecución o los realizará por sí misma. -

ART.-19°: LOS pedidos de erradicación que reciba la Municipalidad presentadas por los vecinos frentistas, deberán serlo a título personal. Si la petición de erradicación al municipio fuere de carácter colectivo deberá constar la conformidad personal de cada propietario frentista. Será la dependencia ambiental de la Municipalidad, previa evaluación técnica, la que dictará, a cada caso, una resolución autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta en un plazo mayor a los 60 días, será considerada respuesta favorable. Por cada árbol cuya extracción autorice la dependencia ambiental de la Municipalidad, el frentistas deberá plantar otro ejemplar arbóreo, en proximidad del que ha sido extraído en lugar determinado por el organismo de aplicación de esta ordenanza.

ART.-20°: QUEDA prohibido a los frentistas o cualquier persona implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la dependencia ambiental de la Municipalidad.

En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, la Municipalidad con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé lugar a reclamo alguno al ejecutar de la misma.

ART.-21°: QUEDA prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talas o erradicaciones del arbolado público. Estas



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal pertenecientes a la dependencia ambiental de la Municipalidad o acreditadas por este mismo organismo. Si el mismo, resultara, insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares, previa autorización y bajo contralor del organismo de aplicación.

ART.-22°: QUEDA prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras o cualquier elemento extraño. Asimismo, queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualesquiera sean los elementos usados, troncos y/o ramas; del mismo modo se prohíbe arrojar residuos o elementos extraños en el cantero (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) o realizar apilamientos de materiales de cualquier índole en el sector que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o permanente.

ART.- 23°: QUEDA prohibido rellenar, revestir u hormigonar las cazuelas construidas con el fin de contener plantas pertenecientes al arbolado público.

ART.-24°: QUEDA prohibido incinerar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro material, al pie de la planta, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

ART.-25°: LAS contravenciones a la normativa de la presente ordenanza, serán sancionados con el pago de una multa en moneda de curso legal obligatorio, equivalente al valor de veinticinco (25) litros a doscientos cincuenta (250) litros de nafta Premium, graduable atento a las características y gravedad de la contravención y al poder económico del infractor, con más la reposición del o los ejemplares del arbolado público que se hubieren afectado. Para el caso que la segunda sanción resulte de imposible cumplimiento, el infractor en su reemplazo deberá abonar además una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción pecuniaria que se le aplicare. Si la especie estuviera en peligro de extinción o extinguida, la sanción consistiera en la obligación de plantar especie en las condiciones que establezca el organismo de aplicación. Para el caso de reincidencia o sucesivas reiteraciones de las infracciones, deberá abonarse el doble del valor de la sanción pecuniaria impuesta al infractor en la condena anterior o ultima sanción aplicada. En todos los casos, a la sanción pecuniaria deberá acompañarla la sanción de reposición de la especie afectada en la forma establecida en el presente artículo. Cuando simultáneamente se infrinjan dos o más disposiciones de esta ordenanza se efectuará el cobro acumulativo de las multas correspondiente a cada infracción. Las multas serán determinadas con exclusión de las que pudieran corresponder por otras disposiciones legales, tanto nacionales, provinciales o municipales que se infringieren.

ART.-26°: LOS fondos percibidos por multas, sin perjuicio de lo presupuestariamente le correspondiere, serán empleados por el organismo de aplicación para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a los siguientes porcentajes, a saber:

- a) Cincuenta por ciento, para la producción o compra de ejemplares arbóreos destinados a la forestación del municipio.
- b) Treinta por ciento para el asesoramiento técnico y capacitación del personal de la dependencia ambiental.
- c) Veinte por ciento para campaña permanente de difusión y preservación del arbolado público destinada a la población en general.

ART.-27°: CREASE el Registro del Arbolado Público en la dependencia ambiental de la Municipalidad, que llevará el nombre de Corredor Verde Caá Catí. El mismo producirá un inventario actualizado del arbolado público, donde figure: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato que interese para su correcta preservación y planificación. Con tal objetivo se autoriza al Ejecutivo Municipal a convenir un plan, con la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNNE u otro organismo público o privado sin fines de lucro, para la realización del mencionado inventario de las diferentes especies que componen el arbolado público de la ciudad, así como el dictado de cursos de capacitación sobre implantación, cuidado, poda y erradicación de especies arbóreas, a los operarios que tengan por labor ésta actividad.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ART.-28°: DEBERÁ realizarse un Censo Forestal cada cinco años durante la Primavera y el Verano, con la finalidad de obtener la información necesaria en cuanto a las altas, bajas, desarrollo vegetativo, estado sanitario, podas, tamaño de cazuela, tipo de especie y en general, toda actividad de seguimiento tendiente a lograr la preservación del arbolado público existente y el incremento en los lugares que no existan, cuidando siempre la estética.

ART.-29°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-30°: REMÍTASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-31°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.